

primera en cuanto no resulte modificada por la ley de 23 de Julio de 1885.

Art. 10. Los procedimientos contra los deudores se regirán a la ley de 11 de Junio de 1873 e instrucción de 12 de Mayo de 1888.

ARTÍCULO ADICIONAL.

La Dirección general de Propiedades y la Intervención general de la Administración del Estado quedan encargados de disponer lo que procega, a fin de que el día 30 de Junio próximo se haya terminado la venta de todos los frutos que resultan en los almacenamientos, así como también la de los efectos y atenciones que en ellos existan, siendo, por lo tanto, la cuenta de frutos del expresado mes la última que ha de rendirse de las de su clase, y para que en dicha fecha se hayan practicado todas las reducciones a su equivalencia a metálico de todas las rentas de fincas y posiciones de canchales que se pagaban en frutos y que en adelante han de cobrarse en metálico; así como también para que en igual fecha hayan terminado todos los expedientes que se instruyan con motivo de las diferencias que resulten entre las existencias que figuren en cuentas y las que realmente se encuentren en almacenes, y para darse de baja definitiva las que procedan de normas, averías y otras causas justificadas, ya para pasar su importe a ser cargo en cuentas de almocenas contra quien o quienes resulten responsables.

Madrid 16 de Abril de 1889.—VENANCIO GONZÁLEZ.

DELEGACIONES DE HACIENDA

PROVINCIA DE.....

Nota desautorizada del partido suabino que han tenido en los sucesos de las cabeceras de partido de esta provincia, durante el cuatrienio de 1880-81 a 1884-85, los diferentes frutos y especies que se enumeran, según resulta de los certificaciones expedidas por los Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Table with 4 columns: Partidos, Clases de frutos o especies, Unidad de medida, peso o número, Precio máximo de adquisición. Rows include De la capital, De..., De...

La precedente relación está conforme con las certificaciones expedidas por los respectivos Secretarías de los Ayuntamientos de las cabeceras de partido que comprende, y con las cuentas se justifican los ejemplares que se remiten a la Dirección general del ramo y al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

En..... de..... de 1889. EL ADMINISTRADOR DE INGRESOS Y PROPIEDADES. Con forma. EL INTERVENIENTE. Y. F. D. EL DELEGADO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, a instancia del interesado.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en disponer el regreso definitivo a la Península del Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, Jefe del Distrito minero de la Habana, D. Gabriel Uaen y Jimenez.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Manuel Becerra.

Habiendo perdido, con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1883, su derecho al cargo de Senador el Sr. Don Manuel de la Torre y Grifán, electo de la provincia de Santiago de Cuba, según participa el Senado a mi Gobierno, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 58 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1887;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El día 20 de Mayo del corriente año se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Manuel Becerra.

REALES ORDENES

Vista la comunicación de V. S. de 6 de Febrero próximo pasado, manifestando que ha designado al Médico de la Armada D. José Arias de Reina para que, con su carácter facultativo, se pusiera al frente del Hospital de la Colonia, con la obligación de asistir a los pobres de solemnidad, y con el sueldo que el presupuesto señala al Médico del citado establecimiento benéfico; y teniendo en cuenta que el Médico de que se trata es el de la voz de la Armada, asignado al servicio del Pontón Ferroviario, así como lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1835 sobre incompatibilidad de haberes, recordada a V. S. en 7 de Marzo de 1888 con motivo del expediente de reintegro del Sr. Aguirre y Montas de Oca;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar el nombramiento hecho en favor del Sr. Arias de Reina, pero con el carácter de interino o provisional, y en tal concepto con opción al percibo de la mitad de la consignación que en totalidad contiene el presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1889.

Sr. Gobernador de Fernando Póo.

BECCERRA

Excmo. Sr.: Por el Real decreto de 5 del corriente que por su parte y con la misma fecha se comunicó a este Gobierno general, quedará V. E. enterado de la creación en Manila de una Escuela práctica profesional de Artes y Oficios, que viene a satisfacer necesidades demostradas por la experiencia. Urgente es, por tanto, el planteamiento inmediato de aquel Centro de enseñanza, y mientras se forma el reglamento que determina el art. 24 del citado Real decreto y será remitido a V. E. en breve plazo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que encargue a ese Gobierno general que con el celo e interés que lo inspiran siempre la prosperidad material de esas islas y el bienestar de sus habitantes, procure remover en esta ocasión con especial empeño y por todos los medios que considere convenientes, los obstáculos que pudan oponerse a la realización de los patrióticos propósitos a que responde la creación de la Escuela atendida, con el fin de que quede ésta plantada para el próximo mes de Julio.

Segundo. Que con igual objeto designe desde luego V. E. los Profesores y Ayudantes que han de encargarse interinamente del desempeño de las enseñanzas, sin perjuicio de enviar a este Centro las oportunas propuestas en la forma respectivamente establecida por los artículos 10 y 11 del Real decreto mencionado.

Y tercero. Que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de Manila, en observancia de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre último.

Todo lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1889.

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

BECCERRA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En virtud del expediente incoado a instancia de D. Miguel Andreu y Marip, esta Subsecretaría ha dispuesto confirmarle en el cargo de Médico de la cárcel de esa población, con el sueldo anual de 250 pesetas, a los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Julio de 1886; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarse sin efecto en el caso de que en cualquiera ocasión se verificase lo contrario.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Sr. Presidente de la Audiencia de San Mateo.

Méritos y servicios.

Desde el año 1887 viene desempeñando el cargo de Médico de la cárcel de San Mateo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 23 del actual, a la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de lotes de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de la misma. Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, Olegario Andradé.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 201.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán comparecer los pilotos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL JAPÓN

1.113. LÍMITES DE NAVEGACIÓN DE LA LUZ DE CASO (Cabo de Notoyona (Isla Sakhalin)). (A. a. N.º 175/1.067, París, 1888.) A causa de la arribada a las costas de las embarcaciones el faro de Grillon, sus límites de visibilidad que indica el cuadro de faros no son exactos, salvo para los del trazo rojo, que cubre la roca pelagrosa.

Se darán a conocer los límites de los sectores que limitan esta luz. Cuaderno de faros núm. 83 de 1881, pág. 116; carta número 462 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.)

1.114. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LAS BOYAS DE LONGANS (Rio Támesis). (A. a. N.º 170/1.059, París, 1888.) La boya West Middle Longans ha sido cambiada a 1,4 cables al S.E. 5º S. y se encuentra actualmente en 12 metros de agua en mareas bajas de sizigia, bajo las mareaciones siguientes: la boya North East Longans al N. 70º E. a 1,0 millas; la boya South West Longans al N. 70º O. a 1,5 millas, y la boya South East Longans al S. 30º E. a 0 cables de distancia.

La boya South West Longans se ha cambiado a 2,5 cables al E. 5º N. y se encuentra actualmente en 13 metros de agua en mareas bajas de sizigia, bajo las mareaciones siguientes: la boya North Longans al N. 70º E. a 1,0 millas; la boya South East Longans al S. 30º E. a 0 cables, y la boya South West Longans al S. 80º O. a 6 cables de distancia.

Carta núm. 636 de la sección II.

Inglaterra (costa E.)

1.115. FONTEO DE UNA BOYA EN EL SHIPWASH. (A. a. N.º 170/1.069, París, 1888.) Una boya óptica pintada de rojo y rematada en su asta con dos globos, se ha fundado a media milla al N.E. 70º E. del placeo (Shoal Patch) situado al extremo N.E. del Shipwash.

Esta boya, llamada North East Shipwash, se encuentra en 13 metros de agua en mareas bajas de sizigia y bajo las mareaciones siguientes: el barco-faro de Shipwash al N. 41º O. a 1,3 cables; la boya East Shipwash al S. 6º O. a 3 millas de distancia.

Carta núm. 210 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia (costa S.)

1.116. BOYA DE CAMPANA Y VALDA EN EL PUERTO DE MESSINA. (A. a. N.º 170/1.060, París, 1888.) Una boya de campana, tronco-cónica, de hierro y pintada de rojo, se ha fundado a 50 metros de la boya R. y en la dirección del rancho en construcción en el puerto de Licata. Los buques que entren por el canal del S. deben dejar esta boya a la izquierda. Entre el buque llamado Saggio in mezzo al mare, situado entre los dos molinos del R. y O. se ha colocado en 0,5 de agua una valva de hierro rematada en una esfera de 0,6 metros de diámetro, todo pintado de rojo. A 30 metros de esta valva se encuentran 4 metros de agua.

Carta núm. 122 de la sección III.

España.

1.117. VALVA EN EL PUERTO DE BARCELONA. Para la construcción del llamado muelle de Cataluña, en el puerto de Barcelona, se ha colocado a unos 100 metros de la cañera E de muelle de la Capitanía, una valva de piedra que lleva durante el día una bandera y por la noche, desde la del actual, se encenderá una luz verde, 4,5 metros sobre el nivel del mar y a 1,5 millas de alcance.

El paso queda libre y franco entre dicha valva al mencionado muelle de la Capitanía y cerrado entre la valva y la cañera del E.

Plano núm. 300 A de la sección III.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Guadalupe.

1.118. LUCES EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA. (A. a. N.º 170/1.061, París, 1888.) A más de la luz roja de la boya situada en la parte N. del puerto, se encienden en el mismo puerto dos luces blancas: una en la extremidad del cabo Sable, a 2,5 metros sobre el nivel medio del mar y la otra en el principio del muelle de madera, elevada a 6 metros sobre la playa y visible a 3 millas.

Primer suplemento al cuaderno de faros núm. 85 A de 1888, página 8; carta núm. 511 de la sección IX.

Islas de Curazao.

1.119. PUENTE DE BARCAN ENTRE WILLEMSTAD Y OTERRO. (A. a. N.º 170/1.067, París, 1888.) El puente de barcas que están en construcción entre Willemstad y Oterro, isla de Curazao (véase Actas núm. 83/106 de 1888), está terminado y prestando servicio.

Este puente se abre y cierra con gran facilidad y no impide en nada los movimientos de entrada y salida de los buques.

Cartas números 58 y 80 de la sección IX. Madrid 19 de Noviembre de 1888.—El Director, Luis Muñoz de Ance.